

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de GRUPO DINHEIRO 1970 S.A.S.
contra JOSE IGNACIO REYES
RAD. 73001-40-23-012-2016-00323-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 17 de enero de 2017, se libró mandamiento ejecutivo a favor de GRUPO DINHEIRO 1970 S.A.S contra JOSE IGNACIO REYES, por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$26.300.000.00)** Mcte, por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré 6551, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 23 de julio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS **(\$36.462.400.00)** Mcte, por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré 6550, más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio de aviso tal y como obra a folios 59 a 61 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la ejecutada se le notificó la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 62 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$_____

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

original firmado
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ